

Sujeto	<b>Presidencia Municipal de Zapotitlán de Méndez</b>
Obligado:	
Recurrente:	
Ponente:	<b>Alexandra Herrera Corona.</b>
Expediente:	<b>153/PRESIDENCIA MPAL-ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-01/2014</b>

Visto el estado procesal del expediente **153/PRESIDENCIA MPAL-ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-01/2014**, relativo al Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo el Recurrente, en contra de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El veintiséis de mayo de dos mil catorce, el hoy recurrente presentó, por escrito, una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, mediante la cual solicitó esencialmente la información contemplada en los artículos 11 y 17 de la Ley de la materia.

*“I. Sus funciones, objetivos y actividades relevantes; II. El directorio que incluya nombre, domicilio oficial, número telefónico oficial y, en su caso, dirección de correo electrónico oficial; destacando los datos correspondientes a los integrantes de la Unidad de Acceso; III. La síntesis curricular de las personas que ocupan los niveles jerárquicos de Presidencia, Secretaria General, Tesorería y Directores de Deportes, DIF Municipal, COPLADEMUN, Seguridad Vial y Transito y de Presidencia DIF Municipal; IV. La remuneración mensual neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones y sistemas de compensación; V. El presupuesto asignado a comunicación social; VI. La siguiente información financiera: a) La Ley de Ingresos 2014. b) La Ley de Egresos 2014. c) La información financiera que genere en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. VII. La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones que por Ley sean públicas; VIII. Los instrumentos archivísticos y documentales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables; INCLUYENDO LOS ACUERDOS DE CLASIFICACIÓN Y LA RELACIÓN DE ÍNDICES (NO LOS FORMATOS); IX. Las auditorías, precisando: a) Los resultados de todo tipo de*

Sujeto  
Obligado:  
Recurrente:  
Ponente:  
Expediente:

**Presidencia Municipal de  
Zapotitlán de Méndez**  
[REDACTED]  
**Alexandra Herrera Corona.**  
**153/PRESIDENCIA MPAL-  
ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-01/2014**

*auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal. b) El número y tipo de auditorías a realizar en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que las llevará a cabo. c) El número total de observaciones determinadas en los resultados de auditorías concluidas por cada rubro sujeto a revisión. X. Un listado que relacione los convenios administrativos, de coordinación y colaboración suscritos con otras instancias públicas y privadas; **ESPECIFICANDO EL OBJETIVO PARA EL CUAL FUERON CELEBRADOS Y DETERMINE SU VIGENCIA.** XI. Las concesiones, permisos, autorizaciones y arrendamientos; XII. Los trámites y servicios que ofrecen, incluyendo información sobre el objetivo, requisitos, domicilio, teléfono, horario de atención, costos, formatos para acceder a los mismos y plazos de respuesta; XIII. Los trámites, requisitos y formatos para acceder a los Programas de apoyo que ofrecen; XIV. El programa de trabajo anual 2014; XV. Las convocatorias, así como sus resultados, y los contratos que deriven de los mismos, a la fecha de la presente solicitud; XVI. Los informes de avances sobre las obras contratadas, a la fecha de la presente solicitud; XVII. El padrón de proveedores y contratistas. XVIII. Los indicadores de gestión con la fórmula del indicador y la explicación de variables; XIX. Las preguntas frecuentes formuladas, a la fecha de la presente solicitud; XX. Las cantidades recibidas por concepto de recursos propios; XXI. Los indicadores de los servicios públicos que presten; XXII. Las actas de Cabildo Ordinarias y Extraordinarias, a la fecha de la presente solicitud; **NO ESTADÍSTICO.** XXIII. El calendario trimestral sobre la ejecución de las aportaciones federales y locales, identificando el programa para el cual se destinaron y, en su caso, el monto del gasto asignado.”*

**II.** El seis de junio de dos mil catorce, el Sujeto Obligado, mediante el correo electrónico zapotitlan20142018@hotmail.com, dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

*“...la información que usted nos ha solicitado, se encuentra en los archivos de la Presidencia Municipal, misma que son públicos, y que se encuentran a su alcance, en momento que usted acuda al domicilio del palacio Municipal, previa identificación*

Sujeto	<b>Presidencia Municipal de</b>
Obligado:	<b>Zapotitlán de Méndez</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>Alexandra Herrera Corona.</b>
Expediente:	<b>153/PRESIDENCIA MPAL- ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-01/2014</b>

*para su consulta y análisis, se le proporcionara la información requerida, la cual día a día se van organizando...”*

**III.** El veinticinco de junio de dos mil catorce, el recurrente interpuso recurso de revisión por medio electrónico ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión.

**IV.** El uno de julio de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, tuvo al recurrente ratificando el actual medio de impugnación. Asimismo, asignó al recurso de revisión el número de expediente **153/PRESIDENCIA MPAL-ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-01/2014**, por lo que se ordenó notificar el auto admisorio y entregar copia del recurso de revisión al Sujeto Obligado, para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Alexandra Herrera Corona en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

**V.** El seis de agosto de dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto recurrido y ofreciendo pruebas, por lo que se ordenó darle vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho e interés conviniera. Asimismo, se hizo constar que feneció el término para que el recurrente hiciera manifestación respecto de la publicación de sus datos personales, por lo que al no haber hecho manifestación alguna, se entendió la negativa para su publicación.

Sujeto  
Obligado:  
Recurrente:  
Ponente:  
Expediente:

**Presidencia Municipal de  
Zapotitlán de Méndez**  
████████████████████  
**Alexandra Herrera Corona.**  
**153/PRESIDENCIA MPAL-  
ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-01/2014**

**VI.** El diecinueve de agosto de dos mil catorce, se tuvo al recurrente dando contestación a la vista ordenada. Así también, se requirió al recurrente para que remitirá la solicitud de información presentada ante el Sujeto Obligado.

**VII.** El veintiocho de agosto de dos mil catorce, se hizo constar que feneció el término antes señalado, sin que el recurrente haya dado cumplimiento, por lo que se le requirió al Sujeto Obligado remitiera la solicitud de información materia del presente recurso.

**VIII.** El ocho de octubre de dos mil catorce, se admitieron las pruebas aportadas tanto por el recurrente como por el Sujeto Obligado, mismas que se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución que correspondiera.

**IX.** El dieciséis de octubre del año en curso, se hizo constar que toda vez que fue requerida a las partes, la solicitud de acceso a la información materia del presente recurso de revisión, sin que hayan dado cumplimiento, se tenían como afirmados los hechos derivados de los escritos y actuaciones que obraban en el expediente.

**X.** El cuatro de noviembre del año en curso, se tuvo al Sujeto Obligado remitiendo vía electrónica la solicitud de acceso a la información materia del presente recurso de revisión, por lo que se dejó sin efectos el acuerdo anterior.

Sujeto  
Obligado:  
Recurrente:  
Ponente:  
Expediente:

**Presidencia Municipal de  
Zapotitlán de Méndez**  
████████████████████  
**Alexandra Herrera Corona.**  
**153/PRESIDENCIA MPAL-**  
**ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-01/2014**

**XI.** Con fecha cuatro de noviembre del dos mil catorce, se ordenó la práctica de una inspección a la red, atendiendo a que el Sujeto Obligado en su informe, respecto del acto o resolución recurrida, señaló que estaba en trámite de crear una página web.

**XII.** El cinco del mismo mes y año, se llevó a cabo la diligencia señalada con antelación.

**XIII.** El diez de noviembre de dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de la Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción I, 64 y 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

**Segundo.** El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Sujeto	<b>Presidencia Municipal de Zapotitlán de Méndez</b>
Obligado:	
Recurrente:	
Ponente:	<b>Alexandra Herrera Corona.</b>
Expediente:	<b>153/PRESIDENCIA MPAL- ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-01/2014</b>

Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente refirió que no le proporcionaron la información en la modalidad solicitada.

**Tercero.** El recurso de revisión se formuló de forma escrita, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Por lo que se refiere al requisito de procedencia establecido en el artículo 79 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con el extremo del mismo.

**Quinto.** El recurrente interpuso como motivos de inconformidad dentro del presente recurso de revisión, en lo conducente, lo siguiente:

*“...CORRESPONDERÍA A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL O AL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO, EMITIR LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE... LA INFORMACIÓN QUE ESTOY SOLICITANDO DEBE ESTAR YA DIFUNDIDA DE ORIGEN A TRAVÉS DE MEDIOS QUE PERMITA A CUALQUIER CIUDADANO EL LIBRE ACCESO A ELLA, POR LO QUE NO ES POSIBLE LO SEÑALADO POR EL SUJETO OBLIGADO...QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS... LA AUTORIDAD EN NINGÚN MOMENTO REFIERE LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL, PARA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ME SEA ENVIADA POR EL MEDIO SOLICITADO...OBLIGA A QUE CUALQUIER CIUDADANO QUE NO FUERA RESIDENTE DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ, SE TRASLADÉ A EFECTO DE QUE SE IMPONGA DE LA INFORMACIÓN HASTA LOS ARCHIVOS DEL AYUNTAMIENTO, ...CONSIDERAMOS QUE DESCONOCEN QUE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL ES LA ENCARGADA DE COORDINAR LOS PROCESOS DE LA MATERIA, COMO VAN A LOCALIZAR LA TOTALIDAD DE LA*

Sujeto  
Obligado:  
Recurrente:  
Ponente:  
Expediente:

**Presidencia Municipal de  
Zapotitlán de Méndez**  
████████████████████  
**Alexandra Herrera Corona.**  
**153/PRESIDENCIA MPAL-  
ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-01/2014**

*INFORMACIÓN, O SERÁ QUE EL CIUDADANO DEBERÁ IR ÁREA POR ÁREA REVISANDO LOS ARCHIVOS... ”*

Por su parte, el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo, la Unidad, en su respectivo informe respecto del acto o resolución recurrida señaló en lo conducente que:

*“...en mi municipio no cuento con página web, y que de acuerdo con la ubicación de la cabecera municipal, el acceso al internet, es deficiente, toda vez que la administración pasada no me informó si existía ni mucho menos me señaló la clave, de acceso a esa página, sin embargo y con la finalidad de cumplir ...hago de su conocimiento que el pasado 18 de julio de 2014, fui notificado de la...Sesión Pública Ordinaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla en el que se aprueba el Acuerdo en lo que se determina lo siguiente: ÚNICO.- Exhórtese a los 217 Ayuntamientos, sus dependencias y entidades paramunicipales, a que en un plazo de máximo 60 días hábiles, a partir de la recepción del presente acuerdo; actualicen, adecuen o en su caso creen su sitio web y publiquen de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, su información pública correspondiente. Lo anterior no me exime de publicar la información a la que estoy obligado a publicar, y para no incurrir en responsabilidad le hago de su conocimiento que la información que me ha solicitado el recurrente, la puede solicitar mediante consulta directa, en el domicilio que he señalado para tal efecto, y que en el supuesto que desee información impresa, la solicite previo pago de insumos...hasta en tanto tengamos la información en la página web que estará disponible dentro del término que se ha concedido para ello...”*

En la vista otorgada al recurrente, éste manifestó en lo conducente:

*“...tal como lo reconoce el titular del sujeto obligado el exhorto a que hace mención no sustituye de ningún modo su obligación de cumplir con lo establecido de publicar la información a la que refiere a los articulo 11 y 17 de la ley en comento...Por lo anterior, solicitaría a esta comisión en cumplimiento a sus atribuciones se constituya*

Sujeto	<b>Presidencia Municipal de</b>
Obligado:	<b>Zapotitlán de Méndez</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>Alexandra Herrera Corona.</b>
Expediente:	<b>153/PRESIDENCIA MPAL- ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-01/2014</b>

*en el ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez, o requiera al sujeto obligado ponga a la vista la información a que hace referencia y que se encuentra en los archivos, con lo que dan cumplimiento a los artículos 11 y 17 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado... ”*

De los argumentos vertidos por las partes, se desprende que corresponde a esta Comisión determinar si el Sujeto Obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** Se admitió como prueba por parte del recurrente, la siguiente:

- LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez de fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce.

Por parte del Sujeto Obligado se admitieron como pruebas las siguientes:

- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada de la constancia de mayoría de la elección de miembros del Ayuntamiento.
- LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en copia simple del oficio DGAJEPL/3041/2014 de fecha tres de julio de dos mil catorce.
- LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en copia simple del acuerdo de fecha tres de julio de dos mil catorce emitido por el H. Congreso del Estado de Puebla.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de julio de dos mil catorce.

Los documentos públicos y privados al no haber sido objetados, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 266, 267, 335 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, asimismo las actuaciones judiciales hacen prueba plena, en términos del numeral 336 del

Sujeto	<b>Presidencia Municipal de</b>
Obligado:	<b>Zapotitlán de Méndez</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>Alexandra Herrera Corona.</b>
Expediente:	<b>153/PRESIDENCIA MPAL- ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-01/2014</b>

Código antes señalado, asimismo las presunciones hacen prueba plena mientras no se demuestre lo contrario, en términos del numeral 350 del citado Código, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente y la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

**Séptimo.** Se procede al análisis de la solicitud materia del presente recurso de revisión para determinar si el Sujeto Obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información pública.

La **solicitud consistió** esencialmente en la información contemplada en los artículos 11 y 17 de la Ley de la materia y el Sujeto Obligado **respondió al recurrente** que la información se encontraba en sus archivos, mismos que eran públicos y estaban a su alcance, por lo que se le proporcionaría, previa identificación, para su consulta y análisis, en el momento en que éste acudiera al domicilio del Municipio.

El **recurrente señaló** como **motivos de inconformidad**, que correspondía a la Contraloría Municipal o al titular del Sujeto Obligado, emitir la respuesta correspondiente, que la información que había solicitado debía estar ya difundida a través de medios que permitieran a cualquier ciudadano el libre acceso a ella, por lo que no era posible lo señalado sobre de que la información se encontraba en sus archivos; que en ningún momento se hizo referencia de la imposibilidad material para que la información solicitada le fuera enviada por el medio solicitado;

Sujeto  
Obligado:  
Recurrente:  
Ponente:  
Expediente:

**Presidencia Municipal de  
Zapotitlán de Méndez**  
[REDACTED]  
**Alexandra Herrera Corona.**  
**153/PRESIDENCIA MPAL-  
ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-01/2014**

además que se obligaba a que cualquier ciudadano que no fuera residente del municipio de Zapotitlán de Méndez, a trasladarse a efecto de imponerse de la información a través de sus archivos.

Por su parte **el Sujeto Obligado informó** que, el municipio no contaba con página web, ya que el acceso a internet era deficiente, toda vez que la administración pasada no le informó si existía ésta, ni le señaló la clave de acceso a esa página; sin embargo, que lo anterior no le eximía de publicar la información a lo que estaba obligado a publicar, por lo que, para no incurrir en responsabilidad, se hizo del conocimiento del recurrente, que la información la podía solicitar mediante consulta directa, en el domicilio que señaló para tal efecto, y que en el supuesto que requiriera la información impresa, tendría que pagar los insumos; que se encontraban en proceso de crear su página web y que se adhirió al exhorto del H. Congreso del Estado de actualizar, adecuar o en su caso crear su sitio web a efecto de publicar la información de acuerdo a la Ley, para lo cual se les concedió un término de sesenta días hábiles.

Atendiendo a que la solicitud de acceso a la información materia del presente recurso de revisión se refiere a información pública de oficio, se confunde el acceso a la información con la transparencia cuando son conceptos diferentes.

El **acceso a la información** es el derecho fundamental que tenemos los ciudadanos de solicitar al gobierno información pública y de obtener respuesta satisfactoria en un tiempo razonable, en la medida en que dicha información no es reservada por alguna excepción establecida en la ley. Este derecho también está relacionado con los mecanismos bajo los cuales se controla y ordena el acceso y la reserva de información.

Sujeto	<b>Presidencia Municipal de</b>
Obligado:	<b>Zapotitlán de Méndez</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>Alexandra Herrera Corona.</b>
Expediente:	<b>153/PRESIDENCIA MPAL- ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-01/2014</b>

El acceso a la información, entonces, es un derecho vinculado al desarrollo democrático, regulado en la ley y organizado bajo mecanismos específicos. La transparencia, en cambio, es un atributo o cualidad que se puede o no tener, en mayor o menor medida.

El derecho de acceso a la información regula los términos legales del intercambio de información pública entre un solicitante y la autoridad. La **cualidad de transparencia** en tanto se alcanza cuando existe una clara voluntad de apertura del gobierno, expresada en acciones concretas y visibles que manifiestan la disposición de construir una relación con los ciudadanos basada en la honestidad.

*“ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por: ...*

*VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...*

*XIII. Información pública de oficio: la información que los Sujetos Obligados deben difundir de manera obligatoria, permanente y actualizada, a través de sus sitios web, sin que para ello medie una solicitud de acceso;...”*

Ahora bien, si lo solicitado por el recurrente a través del derecho de acceso a la información, fue la información contenida en los artículos 11 y 17 de la Ley de la materia, es decir, información pública de oficio que debiera estar publicada en los sitios web de los Sujetos Obligados, o en caso de los Municipios con menos de setenta mil habitantes, como lo es **Zapotitlán de Méndez**, sino cuentan con las condiciones para publicarla a través de medios electrónicos, la información debiera difundirse a través de otros medios; no obstante lo anterior, subsiste el deber del Sujeto Obligado, de **tener la información impresa, accesible,**

Sujeto  
Obligado:  
Recurrente:  
Ponente:  
Expediente:

**Presidencia Municipal de  
Zapotitlán de Méndez**  
[REDACTED]  
**Alexandra Herrera Corona.**  
**153/PRESIDENCIA MPAL-  
ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-01/2014**

**identificable y disponible a cualquier persona, que requiera conocer la información pública de oficio** (Obligaciones de Transparencia), más aún, existe la obligación por parte del Sujeto Obligado, de garantizar el derecho de las personas de tener acceso a la información pública en su poder, y en ese sentido, **responder a las solicitudes de acceso, de acuerdo a los mecanismos establecidos en la ley**; al respecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado señala:

*ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de observancia general y obligatoria en el Estado de Puebla y sus Municipios.*

*El presente ordenamiento contempla los principios establecidos en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; tiene por objeto **hacer transparente el ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública que generen, administren o posean los Sujetos Obligados.***

*ARTÍCULO 10.- Para cumplir con la Ley, los Sujetos Obligados deberán:*

*I. **Publicar** y mantener en sus sitios web, la información a que se refiere el Capítulo II del Título Primero de la presente Ley, fácilmente identificable y en la medida de lo posible hacerla accesible mediante formatos abiertos que permitan su reutilización e interoperabilidad;*

*II. **Responder a las solicitudes de acceso en los términos** que establece la presente Ley;*

*ARTÍCULO 17.- “... En caso de que los Municipios tengan **menos de 70,000 habitantes** y no cuenten con las condiciones para publicar la información a través de medios electrónicos correspondientes, **deberán difundirla a través de otros medios.**”*

Sujeto	<b>Presidencia Municipal de</b>
Obligado:	<b>Zapotitlán de Méndez</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>Alexandra Herrera Corona.</b>
Expediente:	<b>153/PRESIDENCIA MPAL- ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-01/2014</b>

Al respecto, debe de observarse lo siguiente:

1. El Sujeto Obligado, a través de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información que haya sido designada, deberá entregar a cualquier persona la información que se le requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido, lo anterior dentro de los primeros diez días hábiles a que se tenga por presentada la solicitud, y cuando ésta (la solicitud) se refiera a información pública de oficio, no habrá posibilidad de prórroga en el término para emitir la respuesta.

De lo **manifestado por el hoy recurrente** en el sentido de que **la respuesta** a la solicitud de información **no la otorga la Unidad Administrativa** de Acceso a la Información y que la Contraloría Municipal es la encargada de coordinar los procesos de la materia; y de lo informado por el Sujeto Obligado y aportado como prueba, consistente en el Acuerdo de Cabildo de veintitrés julio del año en curso, a través del cual, por unanimidad de votos del Ayuntamiento, se nombró a los integrantes de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Presidencia Municipal de Zapotitlán de Méndez; **a este respecto es de señalarse** que el Sujeto Obligado debió realizar dicho nombramiento desde que tomó posesión, pues dicha Unidad es la responsable de desempeñar las funciones necesarias para dar cumplimiento a la ley de la materia, por lo que incumplió con el principio de legalidad que establece el artículo 3 y el diverso 61 de la ley de la materia; asimismo es de señalarse que la ley únicamente establece que las unidades se deberán integrar dentro de la estructura administrativa y mediante acuerdo, por un titular, secretario y vocal, quienes preferentemente deberán tener un nivel superior al de jefe de departamento o similar, sin señalar a un área específica como coordinadora, como lo señaló el hoy recurrente, esto es, la designación depende del titular del Sujeto Obligado, por lo que no necesariamente

Sujeto  
Obligado:  
Recurrente:  
Ponente:  
Expediente:

**Presidencia Municipal de  
Zapotitlán de Méndez**  
[REDACTED]  
**Alexandra Herrera Corona.**  
**153/PRESIDENCIA MPAL-  
ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-01/2014**

tiene que ser la Contraloría Municipal la coordinadora en materia de transparencia y acceso a la información.

Ahora bien, **no es procedente lo señalado por parte del Sujeto Obligado en su respuesta que emitió el Síndico Municipal**, en el sentido de que los archivos de la Presidencia Municipal eran públicos y se encontraban al alcance del hoy recurrente, por lo que debía de acudir éste al domicilio del Palacio Municipal, y previa identificación, se le proporcionaría la información requerida, la cual día a día se va organizando; lo anterior es violatorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, atendiendo a que primero, no es necesario identificarse ante la autoridad cuando se está ejerciendo el derecho de acceso a la información pública, pues al ser “pública”, cualquier persona podría acceder a ella, pues es la cualidad de la información, además el **Sujeto Obligado** en su **respuesta en ningún momento justifica la imposibilidad de entregar la información en medios electrónicos** como lo **solicitó el recurrente** y por último, de la respuesta otorgada, se **podría inferir que dicha información** no se **encontraba organizada, accesible, ni disponible** como lo señala la ley.

2. El Sujeto Obligado debe dar acceso a la información en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En la medida de lo posible la información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible.

Esto es, en caso de haber **sido solicitada la información de forma electrónica, si el documento lo permite y no existe imposibilidad** para el **Sujeto Obligado, se deberá entregar la información de forma digital**; de lo contrario, el Sujeto Obligado en su respuesta **tendría que justificar dicha imposibilidad**.

Sujeto  
Obligado:  
Recurrente:  
Ponente:  
Expediente:

**Presidencia Municipal de  
Zapotitlán de Méndez**  
████████████████████  
**Alexandra Herrera Corona.**  
**153/PRESIDENCIA MPAL-**  
**ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-01/2014**

Para el caso que nos ocupa, **el Sujeto Obligado en su informe** respecto del acto o resolución recurrida, hizo del conocimiento de esta Comisión, que no contaba con página web, que el acceso a internet era deficiente, y que la administración pasada no había informado si existía, ni había señalado la clave de acceso a dicha página, por lo que a esa fecha solo contaban con consultas directas de la información (no obstante que la respuesta la otorgó al recurrente a través del correo electrónico: [zapotitlan20142018@hotmail.com](mailto:zapotitlan20142018@hotmail.com)); sin embargo también informó que se encontraba en proceso de crear la página web con la información pública de oficio, y adjuntó el Acuerdo de Cabildo a través del cual por unanimidad de votos se determinó se creara ésta, así como el exhorto del H. Congreso del Estado a través del cual le otorgó sesenta días hábiles a los Ayuntamientos a efecto de ajustarse a la Ley y publicar su información.

**No pasa inadvertido para esta Comisión** que además de que la argumentación del Sujeto Obligado se está enfocando al cumplimiento de las obligaciones que por ley debe cumplir, siendo que ésta es independiente de la obligación que tiene de dar acceso a la información, ya que si bien es cierto el contenido se trata de información pública de oficio, el Sujeto Obligado debió dar contestación en el término que la Ley de la materia establece y sin posibilidad de prórroga; aunado a lo anterior, el propio Sujeto Obligado lo manifestó y presentó como prueba dentro de su informe, se encuentran vencidos los sesenta días hábiles que tenía para dar cumplimiento al exhorto realizado por el H. Congreso del Estado a los Ayuntamientos, al cual se adhirió el Sujeto Obligado para actualizar, adecuar, o en su caso crear un sitio web para publicar la información, de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, mismo que le fue notificado al Sujeto Obligado el dieciocho de julio del año en curso, por lo que la información pública de oficio ya debería encontrarse disponible y accesible al público, o en su caso, ya debiera estar publicada en una página web, pues como

Sujeto  
Obligado:  
Recurrente:  
Ponente:  
Expediente:

**Presidencia Municipal de  
Zapotitlán de Méndez**  
████████████████████  
**Alexandra Herrera Corona.**  
**153/PRESIDENCIA MPAL-  
ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-01/2014**

lo señaló el mismo Sujeto Obligado, se encontraba en proceso de crear la página web.

Por lo que esta ponencia **ingresó** el día **cinco** de **noviembre** del año en curso a la **red**, para **verificar** si el **Sujeto Obligado** **había creado un portal, a efecto de publicar la información pública de oficio**, y al ingresar a la página [www.zapotitlandemendez.org.mx](http://www.zapotitlandemendez.org.mx) se **constató** que **el portal había sido generado**, que existe un aviso informando que el sitio web se encuentra en construcción; asimismo se verificó que existe un apartado de transparencia y al abrir la liga aparece un listado con el contenido de las veinticuatro fracciones del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y de las seis fracciones del artículo 17 de la citada Ley; sin embargo al abrir las ligas de cada una de las fracciones de ambos artículos, no se encontró información alguna sino un anuncio que señala: “No se encontró esta página. La página que buscas no existe o ha ocurrido un error inesperado. Vuelve atrás, o dirígete a Zapotitlán de Méndez para ir a otra dirección.”

Así mismo, es importante mencionar, que el portal daría cuenta del cumplimiento a la obligación de transparencia, que como ya se dejó asentado en párrafos anteriores, es independiente de la obligación de dar acceso a quien lo solicite.

3. El Sujeto Obligado debe cumplir la obligación de dar acceso a la información pública.

En este caso, para que se dé por cumplida la obligación de acceso, el Sujeto Obligado debió de entregar la información en el medio requerido, es decir, vía electrónica, en caso de no ser posible porque la información es numerosa (considerable) y no se tenía digitalizada, en su respuesta el Sujeto Obligado debió

Sujeto  
Obligado:  
Recurrente:  
Ponente:  
Expediente:

**Presidencia Municipal de  
Zapotitlán de Méndez**  
[REDACTED]  
**Alexandra Herrera Corona.**  
**153/PRESIDENCIA MPAL-  
ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-01/2014**

**justificar la imposibilidad de entregarla por la vía requerida y ponerla a disposición para su consulta directa.**

*“ARTÍCULO 59.- La consulta directa o “in situ” será gratuita y se permitirá el acceso a los datos o registros originales, siempre que su estado lo permita. En caso de que la información puesta a disposición a través de la consulta directa contenga información de acceso restringido, se deberán implementar las medidas necesarias para garantizar su protección o bien dar acceso a la misma en el medio que permita salvaguardar la información clasificada.*

*Bajo ninguna circunstancia se prestará o permitirá la salida de registros o datos originales de los archivos en que se hallen almacenados.*

*Una vez puesta a disposición la información para su consulta directa el solicitante contará con quince días hábiles, en términos de las disposiciones y procedimientos aplicables, en horario de oficina, para hacer dicha consulta. Transcurrido este plazo el Sujeto Obligado no tendrá la obligación de permitir el acceso a la misma.”*

Ahora bien, es importante encontrar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos, teniendo en cuenta la cantidad de los mismos y el soporte en que se encuentren.

En ese sentido, si bien es cierto existía un obstáculo material para proporcionar la información como lo solicitó el recurrente, es decir, de forma electrónica, aunado a que el Sujeto Obligado no se encuentra obligado por Ley, a contar con un portal electrónico en el que de forma expresa debiera estar incluida la información pública de oficio, sin embargo, como quedó asentado en líneas anteriores, **al tratarse la solicitud de información pública de oficio, ésta ya debería estar organizada, disponible e impresa, además, la página web del Sujeto**

Sujeto	<b>Presidencia Municipal de</b>
Obligado:	<b>Zapotitlán de Méndez</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>Alexandra Herrera Corona.</b>
Expediente:	<b>153/PRESIDENCIA MPAL- ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-01/2014</b>

**Obligado ya existe y está en construcción, [www.zapotitlandemendez.org.mx](http://www.zapotitlandemendez.org.mx), por lo que la imposibilidad material a la que hizo referencia el Sujeto Obligado en su informe se encuentra rebasada y está en posibilidad de entregar la información vía electrónica como lo solicitó el hoy recurrente; por lo que independientemente de que dicha información sea cargada al portal, la podrá proporcionar como documento o archivo adjunto a través de correo electrónico.**

Ahora bien, como ya ha sido señalado, atendiendo a que la solicitud de información consistió en el contenido de los artículos 11 y 17 de la Ley de la materia, y a ese respecto la Comisión emitió los **Criterios Generales que deberán observar los Sujetos Obligados para dar cumplimiento al Capítulo II del título primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**, mismos que establecen los puntos mínimos a cubrir por parte de los Sujetos Obligados y que a efecto de que éste dé cumplimiento cabal a dichos criterios, se enuncian a continuación:

*“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada en su sitio web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 17, la información siguiente:*

***I. El marco normativo aplicable y vigente del Sujeto Obligado, en el que deberán incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos y políticas emitidas, aplicables al ámbito de su competencia, así como sus reformas.***

*El marco normativo señalado en esta fracción deberá publicarse por medio de un listado con la normatividad que rige directamente al Sujeto Obligado. Deberá publicarse el texto completo e integral de cada una de las normas aplicables a través de una liga electrónica que lleve al ciudadano al documento.*

Sujeto  
Obligado:  
Recurrente:  
Ponente:  
Expediente:

**Presidencia Municipal de  
Zapotitlán de Méndez**  
[REDACTED]  
**Alexandra Herrera Corona.**  
**153/PRESIDENCIA MPAL-  
ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-01/2014**

## **II. Su estructura orgánica.**

*El Sujeto Obligado publicará el organigrama completo desde el Titular de la Dependencia hasta Jefatura de Departamento o su equivalente y organizado por áreas y deberá coincidir con el aprobado por los órganos competentes.*

## **III. Sus funciones, objetivos y actividades relevantes.**

*En esta fracción el Sujeto Obligado habrá de señalar de manera precisa las atribuciones que le son conferidas por su Decreto de Creación o bien por el ordenamiento legal que lo constituye. De igual forma, establecerá la finalidad y el objetivo por el cual fue creada la Institución (misión y visión). Asimismo, deberá relacionar las actividades más importantes del Sujeto Obligado que avalan su creación.*

**IV. El directorio de cada Sujeto Obligado de por lo menos los cuatro niveles jerárquicos superiores, que incluya nombre, domicilio oficial, número telefónico oficial y, en su caso, dirección de correo electrónico oficial; destacando los datos correspondientes a los integrantes de la Unidad de Acceso.**

*Cada Sujeto Obligado deberá publicar, de acuerdo con su propia estructura, el directorio señalado en la presente fracción debidamente organizado por unidades administrativas y contendrá como mínimo la siguiente información: nombre completo del funcionario; cargo del funcionario; domicilio Oficial; número telefónico oficial; dirección de correo electrónico oficial (en su caso).*

*En atención a la información relativa a la Unidad de Acceso a la Información, se publicará como mínimo lo siguiente: Nombre completo, cargo, domicilio oficial, número telefónico oficial, dirección de correo electrónico del Titular, Secretario y Vocal de la Unidad de Acceso. Asimismo, se deberá publicar la fecha del acuerdo de designación por parte del Titular de la Unidad como coordinadora de las acciones de acceso a la información pública.*

Sujeto	<b>Presidencia Municipal de</b>
Obligado:	<b>Zapotitlán de Méndez</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>Alexandra Herrera Corona.</b>
Expediente:	<b>153/PRESIDENCIA MPAL- ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-01/2014</b>

***V. La síntesis curricular de las personas que ocupan los dos primeros niveles jerárquicos de los Sujetos Obligados.***

*Cada Sujeto Obligado, de acuerdo con su propia estructura, publicará la síntesis curricular de los dos primeros niveles jerárquicos en la que se incluirá: nombre completo del servidor público; máximo grado de estudios y experiencia laboral, especificando mínimo, los últimos tres empleos: el período, la institución en la que se laboró y el cargo desempeñado.*

***VI. La remuneración mensual neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los Sujetos Obligados en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones y sistemas de compensación.***

*A fin de dar cumplimiento a la presente fracción el Sujeto Obligado, de acuerdo a su propia estructura, publicará la siguiente información: nombre de los puestos de todos los niveles jerárquicos; indicar la categoría a la que pertenece; sueldo mensual neto; percepciones describiendo el concepto y el monto correspondiente; compensaciones.*

***VII. El presupuesto asignado a Comunicación Social.***

*El Sujeto Obligado deberá precisar el monto asignado al rubro de Comunicación Social.*

***VIII. La siguiente información Financiera:***

*Ley de Ingresos; Ley de Egresos; su presupuesto será publicado como haya sido autorizado en la Ley de Egresos; la información financiera que genere en cumplimiento a los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el informe del resultado de la cuenta pública otorgado por la Auditoría Superior del Estado de Puebla. Esta información deberá estar disponible por lo menos cinco años.*

***IX. La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones que por Ley sean públicas de los diversos órganos colegiados.***

Sujeto  
Obligado:  
Recurrente:  
Ponente:  
Expediente:

**Presidencia Municipal de  
Zapotitlán de Méndez**  
[REDACTED]  
**Alexandra Herrera Corona.**  
**153/PRESIDENCIA MPAL-  
ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-01/2014**

*El Sujeto Obligado publicará en el primer trimestre del año el calendario de reuniones públicas en el que deberá contener lo siguiente: número de identificación de la reunión; hora, mes y día en que se tiene programada la reunión. Con relación a las minutas y actas levantadas con motivo de las reuniones públicas se deberá publicar un concentrado que indique la nomenclatura de identificación de la sesión a la que corresponde, fecha de celebración y orden del día desahogado, debiendo remitir a una liga electrónica que permita conocer el texto completo o, en su caso, la versión pública del acta o minuta correspondiente.*

**X. Los instrumentos archivísticos y documentales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.**

*El Sujeto Obligado deberá publicar, de conformidad a la documentación generada en el ejercicio de sus funciones, lo siguiente: guías simples de clasificación archivística; catálogo de disposición documental, así como los demás instrumentos que conforme a la ley de la materia se deben generar.*

**XI. Las auditorías precisando:**

- a) *Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los Sujetos Obligados.*
- b) *El número y tipo de auditorías a realizar en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que las llevará a cabo.*
- c) *El número total de observaciones determinadas en los resultados de auditorías concluidas por cada rubro sujeto a revisión.*

*Esta información deberá estar disponible por lo menos cinco años.*

*A fin de dar cumplimiento a esta fracción, el Sujeto Obligado deberá publicar de manera esquemática la siguiente información:*

- a) *El número y tipo de auditoría, la fecha de inicio, fecha de conclusión, período auditado. Órgano que la llevó a cabo, así como el resultado de auditorías concluidas por cada rubro. (observaciones y solventaciones).*
- b) *Publicar un esquema con la siguiente información: Número de auditorías a realizar, tipo de auditorías y órgano que la llevará a cabo.*

Sujeto  
Obligado:  
Recurrente:  
Ponente:  
Expediente:

**Presidencia Municipal de  
Zapotitlán de Méndez**  
[REDACTED]  
**Alexandra Herrera Corona.**  
**153/PRESIDENCIA MPAL-  
ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-01/2014**

c) *Total de observaciones derivadas de las auditorías concluidas relacionándolas con los rubros auditados sin hacer mención a qué auditoría corresponde.*

**XII. Un listado que relacione los convenios administrativos, de coordinación y colaboración suscritos con otras instancias públicas y privadas.**

*El Sujeto Obligado deberá publicar un listado de convenios que contenga: objeto del convenio; fecha de la firma del convenio; fecha de vencimiento del convenio y con quien se suscribió.*

**XIII. Las concesiones, permisos, autorizaciones y arrendamientos, en aquellos casos que proceda en los términos de la legislación aplicable.**

*En lo que se refiere a Concesiones, Permisos y Autorizaciones: la unidad administrativa que la otorgue; el nombre de la persona física o razón social o denominación de la persona moral concesionaria, permisionaria y autorizada; el objeto y vigencia. Se deberá explicar los procedimientos que se siguen para los otorgamientos y publicará la liga que direcciona al documento correspondiente.*

*En lo que se refiere a Arrendamientos (en que ellos sean arrendadores), además de las señaladas para el rubro de concesiones, permisos y autorizaciones, deberá publicar un concentrado que contenga los puntos señalados en la fracción que antecede relativa a los convenios administrativos, así como el monto correspondiente y, en su caso la fecha y objeto de los convenios modificatorios. Especificar el uso que se dará a los inmuebles arrendados.*

**XIV. Los informes que por disposición legal debe rendir el Sujeto Obligado, la unidad responsable de los mismos y el fundamento jurídico que obliga a su generación.**

*El Sujeto Obligado deberá publicar los informes que por ley debe emitir, así como la Unidad responsable de la emisión de referido informe y el fundamento jurídico que le obliga. De igual forma publicará, en su caso, el documento presentado en la comparecencia ante el Congreso del Estado.*

Sujeto  
Obligado:  
Recurrente:  
Ponente:  
Expediente:

**Presidencia Municipal de  
Zapotitlán de Méndez**  
[REDACTED]  
**Alexandra Herrera Corona.**  
**153/PRESIDENCIA MPAL-  
ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-01/2014**

**XV. Los trámites y servicios que ofrecen**, incluyendo información sobre el objetivo, requisitos, domicilio, teléfono, horario de atención, costos, formatos para acceder a los mismos y plazos de respuesta.

*El Sujeto Obligado habrá de publicar un esquema que permita al ciudadano conocer los rubros señalado en la presente fracción y en el que se identifique el nombre del trámite o servicio y el nombre de la unidad administrativa que lo otorga o administra. Si no cuenta con ello, así lo deberá expresar.*

**XVI. Programas de apoyo que ofrecen**, así como los trámites, requisitos y formatos para acceder a los mismos, y los mecanismos de participación ciudadana.

*Por lo que hace a los Programas de Apoyo, el Sujeto deberá adicionar a la información exigida en la presente fracción, lo siguiente: nombre del programa de apoyo; unidad administrativa que lo otorga; nombre del funcionario responsable; horario de atención; los criterios para otorgarlo; costo en su caso; destinatario.*

*En lo que se refiere a mecanismos de participación ciudadana, deberá publicarse de manera adicional: nombre del mecanismo de participación ciudadana; nombre del funcionario responsable; dirección de la oficina del funcionario responsable; teléfono de la oficina del funcionario responsable.*

**XVII. Los programas de trabajo anual.**

*El Sujeto Obligado deberá publicar el Programa de Trabajo Anual del Sujeto Obligado o su equivalente, del año correspondiente en el que señalará su fin, propósito, componentes, indicadores y las actividades a realizar. Debiendo publicar la liga electrónica que conduzca al documento de referencia. De igual forma en esta fracción deberá publicar su Plan Institucional y/o su Programa de trabajo complementario, en caso de contar con estos documentos en lo que se destacarán los diagnósticos, objetivos y líneas de acción.*

Sujeto  
Obligado:  
Recurrente:  
Ponente:  
Expediente:

**Presidencia Municipal de  
Zapotitlán de Méndez**  
[REDACTED]  
**Alexandra Herrera Corona.**  
**153/PRESIDENCIA MPAL-  
ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-01/2014**

***XVIII. Las convocatorias, los fundamentos y motivos legales de los procedimientos de adjudicación así como sus resultados, en los casos que proceda, y los contratos que deriven de los mismos.***

*Con relación a los procedimientos de adjudicación, el Sujeto Obligado habrá de publicar por cada uno de los procedimientos la siguiente información: convocatorias que deberán incluir: fundamento legal, tipo de adjudicación y objeto de la adjudicación; bases de la adjudicación; se deberá mostrar el fallo; resultado de los procedimientos de adjudicación, en el que se puedan ver fecha de inicio, fecha de adjudicación, la partida, el nombre del proveedor ganador y el total de la cantidad con IVA.*

*Los contratos que deriven de este procedimiento, deberán ser publicados por cada uno de los Sujetos Obligados que lo suscriban, en el que se deberá destacar: fecha de firma del contrato, Monto, período del contrato y/o la versión pública abreviada del contrato. Contratos modificatorios en su caso.*

***XIX. Los informes de avances sobre las obras contratadas.***

*Para dar cumplimiento a la presente fracción, el Sujeto Obligado habrá de publicar un Informe semestral sobre el avance de la obra contratada, en el que se describa lo siguiente: informe semestral sobre el avance de la obra contratada; nombre de la obra; empresa contratada; número de contrato; fecha de inicio de la obra; indicar el porcentaje de avance físico de la obra.*

***XX. El padrón de proveedores y contratistas.***

*El Sujeto Obligado publicará un listado que contenga el padrón de proveedores y contratistas actualizado semestralmente destacando: nombre del proveedor o contratista y/o razón social; domicilio fiscal; teléfono comercial; correo electrónico comercial; nombre del representante legal; actividad o giro; número de registro.*

***XXI. Los indicadores de gestión que determinen los Sujetos Obligados con la fórmula del indicador y la explicación de variables.***

Sujeto	<b>Presidencia Municipal de</b>
Obligado:	<b>Zapotitlán de Méndez</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>Alexandra Herrera Corona.</b>
Expediente:	<b>153/PRESIDENCIA MPAL- ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-01/2014</b>

*Para dar cumplimiento a esta fracción el Sujeto Obligado publicará un listado que contenga: nombre de cada uno de los indicadores de gestión publicados en el Programa de Trabajo; componentes a evaluar; fórmula del indicador; variables y su explicación; valor de las variables; unidad de medida de cada variable; meta del indicador anual programada; resultado de la evaluación semestral del avance de cada uno de los indicadores; resultado acumulado anual.*

**XXII. Los trámites, requisitos y formatos para realizar una solicitud de acceso, las solicitudes recibidas y las respuestas dadas a éstas.**

*Además de la información ordenada por la presente fracción, el Sujeto Obligado publicará: reporte semestral de las solicitudes recibidas; reporte semestral de las respuestas dadas.*

**XXIII. Las preguntas frecuentes formuladas a los Sujetos Obligados.**

*El Sujeto Obligado publicará un Informe semestral con las cinco preguntas frecuentes, con la información otorgada.*

**XXIV. Las demás que establezca la legislación vigente, o bien la que los Sujetos Obligados consideren relevantes y de interés público.**

*En esta fracción el Sujeto Obligado publicará toda aquella información que sea de utilidad para el ciudadano, tales como fichas técnicas, información estadística, directorios telefónicos, ligas de interés relacionadas al Sujeto Obligado, formatos, informes, guías o tratados...”*

*Artículo 17. Además de lo señalado en el artículo 11, los Ayuntamientos mantendrán actualizada, en los respectivos sitios web, la información siguiente:*

**I. Las cantidades recibidas por concepto de recursos propios.**

*Para efectos de dar cumplimiento al presente apartado, el Sujeto Obligado publicará un reporte trimestral del monto que generó por concepto de recursos propios, en el que se describa la siguiente información: concepto por el que se adquirió; monto; fecha de ingreso.*

Sujeto	<b>Presidencia Municipal de</b>
Obligado:	<b>Zapotitlán de Méndez</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>Alexandra Herrera Corona.</b>
Expediente:	<b>153/PRESIDENCIA MPAL- ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-01/2014</b>

**II. Los indicadores de los servicios públicos que presten.**

*El Sujeto Obligado habrá de publicar un listado trimestral de los servicios que presta, desglosando los resultados de las evaluaciones de los indicadores del desempeño de los mismos, así como los resultados anuales correspondientes*

**III. El calendario con las actividades culturales, deportivas y recreativas a realizar.**

*A fin de dar cumplimiento a la presente fracción, el Sujeto Obligado publicará una agenda mensual de actividades deportivas, culturales y recreativas a realizar en la que se especifique lo siguiente: lugar donde se realizará la actividad; fecha y/o vigencia; requisitos para participar; costo; datos del responsable de proporcionar informes.*

**IV. Las Actas de Cabildo.**

*El Sujeto Obligado publicará un calendario de sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo programadas durante el año, en el que, a través de un aliga electrónica, permita vincularse al documento completo de las actas de cabildo ya celebradas*

**V. El calendario trimestral sobre la ejecución de las aportaciones federales y locales, identificando el programa para el cual se destinaron y, en su caso, el monto del gasto asignado.**

*A fin de cumplir con lo señalado en la presente fracción, el Sujeto Obligado publicará un documento que contenga la siguiente información: tipo de aportación que se reporta (ramo); monto del recurso asignado; periodo que se reporta; nombre del programa para el cual se destina el gasto; dependencia o entidad ejecutora del programa; dependencia Federal que coordina el programa (en su caso).*

**VI. Los Planes Municipales de Desarrollo.**

*El Sujeto Obligado deberá publicar una liga electrónica que conduzca al ciudadano al texto integral del Plan Municipal de Desarrollo vigente...”*

Sujeto	<b>Presidencia Municipal de</b>
Obligado:	<b>Zapotitlán de Méndez</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>Alexandra Herrera Corona.</b>
Expediente:	<b>153/PRESIDENCIA MPAL- ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-01/2014</b>

En conclusión, este órgano garante considera que el Sujeto Obligado en su respuesta transgredió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado por lo siguiente:

1.- La información **de los artículos 11 y 17 de la ley de la materia, al ser información pública de oficio, debía de estar accesible, identificable y disponible**, atendiendo a que, no obstante que el Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez, no estaba obligado a tener página electrónica para la difusión de las obligaciones de transparencia, pues tiene menos de setenta mil habitantes, **sí tenía la obligación de difundirla a través de otros medios**, para lo cual era necesario que **la información se encontrara impresa**. Además la respuesta debió ser proporcionada por la persona Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información y no por el Síndico Municipal, a menos de que fuera éste servidor público quien tuviere ese carácter.

2.- No obstante que el Sujeto Obligado en su informe, (mismo que fue del conocimiento del hoy recurrente), señaló que la información no la tenía vía electrónica como se había solicitado, por lo que la podía solicitar éste mediante consulta directa en el domicilio señalado para tal efecto, y que estaban trabajando en la creación de la página web; al respecto es de señalarse que, atendiendo a que **no existe imposibilidad material para entregar la información en la modalidad solicitada**, es decir, **vía electrónica**, en términos del artículo 53 de la ley de la materia, **el Sujeto Obligado deberá entregar la información por ese medio**.

3.- El Sujeto Obligado en su respuesta únicamente se limitó a señalar que la información se encontraba en los archivos del Municipio (respuesta general), **sin analizar cada uno de los requerimientos del solicitante, incumpliendo** con el

Sujeto  
Obligado:  
Recurrente:  
Ponente:  
Expediente:

**Presidencia Municipal de  
Zapotitlán de Méndez**  
████████████████████  
**Alexandra Herrera Corona.**  
**153/PRESIDENCIA MPAL-  
ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-01/2014**

**artículo 54 de la Ley de la materia que señala los casos en los que se tiene por cumplida la obligación de dar acceso a la información pública.**

Por lo anteriormente señalado, esta Comisión determina que **el Sujeto Obligado incumplió con su deber de garantizar el acceso a la información pública** por lo que deberá entregar la información en la modalidad solicitada, es decir, en medios electrónicos y en ese sentido **resultan fundados los agravios** del hoy recurrente y en consecuencia, con fundamento en el artículo 90 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, es procedente **REVOCAR la respuesta emitida** por el Sujeto Obligado, con objeto de que **entregue vía electrónica la información solicitada.**

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se REVOCA el acto impugnado en términos del Considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

**TERCERO.-** Se instruye al Coordinador General Jurídico para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Sujeto	<b>Presidencia Municipal de</b>
Obligado:	<b>Zapotitlán de Méndez</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>Alexandra Herrera Corona.</b>
Expediente:	<b>153/PRESIDENCIA MPAL- ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-01/2014</b>

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Presidencia Municipal de Zapotitlán de Méndez, Puebla.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, ALEXANDRA HERRERA CORONA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla; el once de noviembre de dos mil catorce, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Se ponen a disposición de la recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico [jesus.sancristobal@caip.org.mx](mailto:jesus.sancristobal@caip.org.mx) para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

Sujeto  
Obligado:  
Recurrente:  
Ponente:  
Expediente:

**Presidencia Municipal de  
Zapotitlán de Méndez**  
[REDACTED]  
**Alexandra Herrera Corona.**  
**153/PRESIDENCIA MPAL-  
ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-01/2014**

**ALEXANDRA HERRERA CORONA**  
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA**  
COMISIONADO

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente 153/PRESIDENCIA MPAL-ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-01/2014, resuelto el once de noviembre de dos mil catorce.